



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede, allegado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita información sobre solicitud de orden de inmovilización de vehículo. Queda para proveer. - Tuluá, 02 de junio del 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 1184

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00475-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC

DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial aportado por el apoderado de parte demandante donde requiere información sobre solicitud de inmovilización del vehículo de placas **SPL 372**, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO, desde ya se informará al abogado solicitante que, considera este despacho no librar la orden de inmovilización solicitada, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

(i) Si bien es cierto se recibió memorial del JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad, con copia adjunta de auto No. 1324 donde informaban la terminación del proceso adelantado contra el aquí demandado y se ordenaba el levantamiento del embargo y secuestro sobre el derecho que le corresponda al mencionado señor ESCOBAR ALONSO, sobre el vehículo de placas SPL 372, no cuenta este despacho judicial ni se ha recibido por parte de la entidad solicitante certificado de tradición actualizado, donde se haya registrado la anotación pertinente en cuanto a la medida decretada por este Despacho judicial y que conste en el historial del referido vehículo, de que la misma se encuentre vigente para este proceso.

(ii) Con base a la consideración anterior, y antes de proceder con la emisión de la orden de inmovilización del vehículo de placas SPL 372, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO, identificado con la C.C. No. 16.368.596, deberá la parte interesada remitir certificado de tradición del mencionado vehículo donde dé cuenta de la inscripción de la medida y cualquier otra anotación que figure en su historial ante la entidad de tránsito correspondiente.

Por lo anterior, No se ordenará la inmovilización, hasta tanto no se tenga la certeza sobre dicho registro, como de otras anotaciones que puedan aparecer registradas.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ.
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

ÚNICO: INFORMAR al abogado solicitante que, para proceder con la emisión de la orden de inmovilización del vehículo de placas SPL 372, denunciado como de propiedad del demandado JUAN CARLOS ESCOBAR ALONSO, identificado con la C.C. No. 16.368.596, deberá la parte interesada remitir certificado de tradición del mencionado vehículo donde dé cuenta de la inscripción actualizada de la medida por cuenta del proceso que adelanta COVINOC en contra del mencionado demandado bajo la radicación 76-834-40-03-007-2018-00475-00 en este Despacho Judicial y cualquier otra anotación que figure en su historial ante la entidad de tránsito correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>03 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>091</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario

L.h.t.g.